



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA N.2.010

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART.1-DEROGASE del Art.1 de la Ordenanza N.1939 la frase "promulgación de la Ordenanza", e incorporase la frase "solicitud del beneficio", quedando redactado de la siguiente forma:

Art.1-EXIMASE del pago a la contribución de la Tasa de Servicios a la Propiedad a los Propietarios Prentistas Jubilados// y/o Pensionados cuyo haber no exceda de un monto igual al de un haber y medio jubilatorio mínimo y no posean otro ingreso a la fecha de la solicitud del beneficio.

ART.2-INCORPORASE a la Ordenanza N.1939 en Artículo 4 que establece:

MIGUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante

Art.4-Podrán acogerse al régimen de la presente Ordenanza:

a) Aquellos solicitantes que por no tener iniciado o concluido los trámites del juicio sucesorio, puedan acreditar fehacientemente la futura titularidad del bien del causante, ya sea, como único heredero, o en su defecto en condominio exclusivamente con herederos menores de edad.

b) Aquellos solicitantes que demuestren fehacientemente que la titularidad del bien esté a nombre de su cónyuge y entre ambos no supere el ingreso previsto en el Art.1.-

En los casos precedentemente detallados deberá acompañarse la documentación pertinente, que por reglamentación se determine, más una declaración jurada sobre la veracidad de lo manifestado.

ART.3-INCORPORASE a la Ordenanza N.1.939 el Artículo 5 que establece:

RAMON JORGE GOMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Art.5-La violación a la presente Ordenanza hará caducar el beneficio conferido, haciendo al infractor pasible de una multa// consistente en el pago de las tasas no abonadas, más el recargo de un 50% y su actualización monetaria desde la época en que// venció cada una de las obligaciones y hasta la fecha de su efectivo pago, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

ART.4-En la Ordenanza N.1939 donde se lee Art.4 deberá leerse Art.6 y donde dice Art.5 dirá Art.7-

ART.5-La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de su promulgación.





Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

///////

ART.6-Protocolicese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

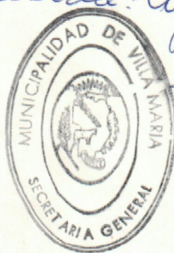
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL/NOVECIENTOS OCHENTAY CUATRO.

MIQUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante



RAMON JORGE GOMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Recibida: Agosto 3 de 1984 - 12hs



OSCAR WALTER PARODI
JEFE DESPACHO